

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4711

REAL DECRETO 193/1977, de 4 de enero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., preparada para trabajar a 132 KV., «Geneto-Los Campitos», en Santa Cruz de Tenerife, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» ha solicitado de este Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV., preparada para trabajar a ciento treinta y dos KV., que enlazará las subestaciones transformadoras de «Geneto», en término municipal de La Laguna, y «Los Campitos», en término de Santa Cruz de Tenerife.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, de dos variantes de trazado de la misma por resolución de fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos y veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser su construcción imprescindible para asegurar un eficiente suministro eléctrico, no solamente a la capital de la isla de Santa Cruz de Tenerife y sus zonas limítrofes, en las que se encuentran establecidas varias industrias frigoríficas y una serie de nuevas urbanizaciones con gran demanda de suministros, sino que también se atenderán los constantes aumentos de consumo de energía eléctrica en las localidades de La Laguna y Rosario.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones, cuyos contenidos no hay que tenerlos en consideración, porque aun cuando dos de ellos alegan circunstancias fundamentadas en los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, afirma la inexistencia de las mismas, alegándose en uno de ellos, además de que la propiedad se encuentra ubicada en terrenos de reserva urbana, según ratifica el Ayuntamiento al cual pertenece, pero siendo para su desarrollo imprescindible la redacción del Plan Parcial correspondiente, y al no confirmarse la existencia de este Plan Parcial, las vigentes disposiciones en materia de energía eléctrica, Reglamento de Líneas de Alta Tensión, apartado dos del artículo treinta y cinco, permitir el establecimiento de la línea por dicha zona; el contenido del tercer escrito no es atendible por corresponder a otra fase de tramitación del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV., preparada para trabajar a ciento treinta y dos KV., entre la subestación transformadora de «Geneto», en término municipal de La Laguna, y la de «Los Campitos», en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna (isla de Santa Cruz de Tenerife) y aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y aparecen rela-

cionados en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número sesenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y en el diario «El Día», de fecha de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

4712

REAL DECRETO 194/1977, de 4 de enero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea a 132 KV. de tensión entre las subestaciones transformadoras de la fábrica de cementos «Oural» y de la Sociedad «Exminesa», en Rubiales (Lugo), por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, simple circuito a ciento treinta y dos KV que enlazará la subestación transformadora de la Sociedad «Cementos Oural» en su fábrica de Oural con la de la Sociedad «Exminesa» en su explotación minera de Rubiales, en Piedrafita (Lugo).

Declarada la utilidad pública en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible su construcción para poner en funcionamiento la explotación de las minas de cobre y zinc del citado complejo minero, cuyas instalaciones de explotación se encuentran ya terminadas y atender la demanda de energía en las zonas de Triacastela y Piedrafita (Lugo).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lugo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública seis escritos de alegaciones por el único propietario de otras tantas fincas afectadas por la instalación, con el cual no ha llegado a un acuerdo FENOSA, ya que durante la tramitación de este expediente dicha Empresa sí lo consiguió con los restantes propietarios de terrenos que figuran en la relación que aportaron y que fue sometida a información pública. Los escritos presentados son de idéntica redacción y en ellos se solicita variación de trazado por el monte público, ya que el proyecto perjudica su explotación como terrenos agrícolas, de mucha fertilidad. No obstante, esta petición no puede ser atendida porque el Órgano de instancia informa, previa comprobación sobre el terreno, que la variante que se propone excede de los límites que se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve para ser aceptada.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, simple circuito a ciento treinta y dos KV. de tensión, que enlazará la subestación de la fábrica de cementos «Oural» con la de la Sociedad «EXMINESA» en el complejo minero de Rubiales-Piedrafita (Lugo), instalación que ha sido proyectada por la Empresa Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima (FENOSA).